

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Fecha de Clasificación: 05-VI-2019.
Unidad Administrativa: PFPA/QROO.
Reservado: 1 A 10 PÁGINAS.
Período de Reserva: 5 AÑOS.
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110
RACC, IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los cinco días del mes de junio de dos mil diecinueve, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19 dirigida a la persona moral denominada

a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Posesionario o Encargado o Posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el proyecto denominado "The Fives Downtown Puerto Morelos" ubicado en la zona 01, Supermanzana 02, Manzana 25, Lote 01, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III.- El escrito presentado en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el _____ en su pretendido carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada _____ personalidad que refiere acreditar con la escritura pública número P.A.32,761 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic.

_____, actuando como notario auxiliar de la notaría pública número tres del Estado de Quintana Roo, en el cual se otorga un poder general, al nombrado compareciente por la inspeccionada; de igual forma señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle

autorizando de igual forma en términos amplios del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los CC.

así como a los

asimismo realiza diversas manifestaciones en relación a la visita de inspección, solicitando el cierre de las actuaciones del expediente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para conocer del presente asunto, así como la legalidad de la orden y acta de inspección, es momento de realizar el análisis de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, así como de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en la materia cuyo cumplimiento se ordenó verificar.

III.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al proyecto denominado "The Fives Downtown Puerto

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Morelos" ubicado en la zona 01, Supermanzana 02, Manzana 25, Lote 01, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo; se observó y circunstanció todo lo observado con base a la verificación del objeto de la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0066-19 describiendo las características ambientales del sitio con base en el recorrido físico de inspección determinándose que de acuerdo con su ubicación en las costas Quintanarroenses, sus dimensiones, las especies que las integran, su flora y fauna observadas (directa o indirectamente mediante cantos e improntas o huellas, así como heces fecales) en las inmediaciones y colindancias del sitio visitado) durante el recorrido efectuado en su interior, así como el estudio previo y conocimiento de la zona de interés por parte de los inspectores actuantes y de acuerdo con la clasificación de los tipos de vegetación del Instituto Nacional de Estadística. Geografía e Informática (INEGI: el sitio inspeccionado forma parte integral de un ecosistema costero: a saber: **Ecotono de duna costera con vegetación de matorral costero y vegetación de selva mediana subperennifolia con presencia de palma chit;** asimismo dentro de donde se lleva a cabo el proyecto no se observa ningún ejemplar de vegetación sin embargo el visitado manifiesta que previo al inicio de las obras se reubicaron ejemplares de palma Chit, en cuanto a las construcciones, obras y actividades fueron observadas en el sitio de interés, dentro de una superficie de 3077.69 m², encontrándose lo que se describe a continuación; **a).- Almacén de materiales**, construido con polines de madera y techo lamina, la cual ocupa una superficie de 21.2505 m² (veintiuno punto dos mil quinientos cinco metros cuadrados); **b).- Almacén de residuos peligrosos**, construido con polines de madera con techo de lámina cubierto con malla ciclónica, el cual ocupa una superficie de 5.89 m² (cinco punto ochenta y nueve metros cuadrados), Mesas de trabajo, tres mesas de madera donde se realizaban diverso tipos de trabajos como carpintería, dobles de varilla, entre otras, la cuales miden 5.60 m² (cinco punto sesenta metros cuadrados); **c).- Área de resguardo de equipo**, con techo de lona sin paredes, el cual ocupa una superficie de 10.7095 m² (diez punto siete mil noventa y cinco metros cuadrados); **d).-Excavación para cimentación**, donde se observó la colocación de varillas para construcción, el cual ocupa una superficie de 917.3192 m² (Novecientos diecisiete punto tres mil ciento noventa y dos metros cuadrados), se observó que dentro del predio se encontraba un vehículo (tráiler) pesado donde transportaban material para construcción varillas de diversos grosores, así como una maquinaria pesada (trascabo) común conocida como mano de chango que realizaba trabajos de excavación, así como también se observaron montículos de material pétreo, grava, polvo de piedra, sascab, polines de madera, entre otros; en cuanto al suministro de energía eléctrica cuentan con el servicio por parte de la CFE, sin embargo dentro del predio donde se está llevando a cabo la construcción del proyecto se observó dos Generadores de Energía Eléctrica, referente al suministro de agua potable el visitado manifiesta de viva voz, que el suministro del líquido se realiza por medio de pipas, las cuales surten dependiendo de la demanda o tres veces por semana aproximadamente; en cuanto a los residuos sólidos urbanos generados dentro del sitio donde se practica la diligencia, se observan tres contenedores, donde se colocan

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

estos residuos, y de acuerdo a la manifestación realizada por el visitado los residuos de los contenedores son recolectados cada tercer día, por el camión recolector del municipio de Puerto Morelos; por lo que se refiere a la generación de las aguas residuales generadas, al interior del proyecto, al momento de la presente visita de inspección, se observó que cuenta con cuatro sanitarios portátiles, manifestando de igual forma el inspeccionado que la empresa SAN-MEX les renta los baños por lo que se encarga de limpiarlos y llevarse los residuos generados, al momento de la diligencia se observó la llegada del camión recolector de la empresa antes mencionada; asimismo se observan diferentes letreros alusivos respecto a la actividad que se está realizando, con relación a la obras y trabajos que se están realizando en el sitio.

Ahora bien al momento de verificar si la persona moral denominada responsable del proyecto denominado "The Fives Downtown Puerto Morelos" ubicado en la zona 01, Supermanzana 02, Manzana 25, Lote 01, municipio de Puerto Morelos, estado de Quintana Roo, cuente con documentación vigente referente a la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente para llevar a cabo las construcciones, obras y actividades, y en su caso, que las mismas se realicen en cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidos en la autorización correspondiente; además de que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención o mitigación o compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras o actividades, el
C persona que atendió la visita de inspección en su
carácter de Supervisor Ambiental y persona autorizada para atender la diligencia por parte de la sociedad denomina al solicitarle la autorización en materia de Impacto Ambiental para las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el proyecto mencionado exhibió y entrega en archivo electrónico en PDF el oficio No.SGPA/DCIRA/DC/01189 de fecha 13 de febrero de 2019 emitido por la SEMARNAT a través de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental, la cual debía sujetarse a los siguientes TERMINOS: PRIMERO. SEGUNDO. TERCERO. CUARTO. QUINTO. SEXTO. SEPTIMO. OCTAVO. NOVENO. DECIMO. DECIMO PRIMERO. DECIMO SEGUNDO. DECIMO TERCERO. DECIMO CUARTO v DECIMO QUINTO, motivo por el cual el personal de inspección procedió a verificar el cumplimiento de los mismos, circunstanciando al respecto del cumplimiento respecto de la verificación del término PRIMERO, que al momento de la diligencia el proyecto se encontraba en etapa de preparación del sitio y construcción; respecto del cumplimiento del TERMINO SEGUNDO, el visitado exhibió el oficio número .SGPA/DGIRA/DC/01189 de fecha 13 de febrero de 2019, el cual se encuentra vigente, mencionándose de igual forma que se presentó la modificación del proyecto desistiéndose de la construcción de un muelle; proporcionando en digital formato PDF el acuse de recepción de información adicional con sello de recibido de la SEMARNAT de fecha 28 de enero de 2019; por lo que se refiere a los términos TERCERO, CUARTO, QUINTO, y

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

SEXTO, debido a su naturaleza se estableció en el acta que, es de conocimiento del promovente para su cabal cumplimiento, desistiendo de la construcción de un muelle, en cuanto al cumplimiento del TERMINO SÉPTIMO donde se señalaron las CONDICIONANTES que debían cumplir con motivo del desarrollo del proyecto inspeccionado, se circunstanció por lo que respecta a la **condicionante 1** que para la etapa de preparación del sitio, como medida de mitigación no se observó fauna en el predio sino únicamente 3 Palmas Kerpis, adulto en la colindancia con la zona federal, y a decir del visitado fue contratada una empresa que se encarga de ese tipo de desechos, además durante la revisión se observaron 4 sanirent en el interior del predio para uso de los trabajadores, así mismo se presentó la bitácora de humectación del suelo para los sólidos en suspensión y mencionó que se encuentra detallado en el primer informa de cumplimiento de los términos y condicionantes; de igual manera se señaló en el acta de inspección que el promovente está consciente de reducir en todo momento el impacto visual del proyecto pero al momento de la inspección sólo se observaron montículos de tierra producto de la excavación en el interior del predio visitado, y a decir del visitado se utiliza para la nivelación del terreno, asimismo la humectación del predio se realiza de manera periódica, por los trabajadores del proyecto, exhibiendo el formato de días de humectación del suelo, el cual de igual forma se encuentra dentro del primer informe de cumplimiento de términos y condicionantes; de igual forma se advirtieron en el predio 4 recipientes de colocación de residuos, un roto martillo para la nivelación de lo que será el edificio; y no se observó que se estén llevando a cabo trabajos de compactación del suelo; **por lo que se refiere a la condicionante 2** del oficio de autorización con que cuenta la promovente del proyecto, se exhibió y proporcionó en digital en PDF el acuse de Fianza con sello de RECIBIDO de la SEMARNAT de fecha de 14 de mayo de 2019 con Fianza número 1097-06190-5 con línea de validación A1A9 OE8419 a favor de manifestando el visitado que la SEMARNAT, no les ha dado contestación al oficio presentado por la promovente, por lo que se refiere al cumplimiento de la **condicionante 3**, al momento de la diligencia el visitado exhibe y proporciona en digital en PDF el acuse del Programa de Manejo de Residuos y Monitoreo de Manglar ambos con sello de RECIBIDO de la SEMARNAT de fecha de 09 de mayo de 2019, manifestando el visitado que la SEMARNAT no les ha dado contestación a los oficios presentados por la promovente; **por lo que se refiere a la condicionante 4**, al momento de la diligencia el visitado exhibe y proporciona en digital en PDF el acuse del Programa de vigilancia Ambiental con sello de RECIBIDO de la SEMARNAT de fecha de 09 de mayo de 2019, manifestando el visitado que la SEMARNAT no les ha dado contestación al oficio presentado; **por lo que se refiere al cumplimiento de la condicionante 5**, al momento de la diligencia el visitado exhibe y proporciona en digital en PDF el acuse de las acciones de reforestación con sello de recibido de la SEMARNAT de fecha de 09 de mayo de 2019, manifestando el visitado que la SEMARNAT no les ha dado contestación al oficio presentado, **en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el TERMINO OCTAVO** se tiene que al momento de la diligencia el visitado exhibe y proporciona en digital en PDF el acuse del Primer Informe de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

cumplimiento de Términos y Condicionantes con sello de RECIBIDO de la PROFEPA de fecha de 22 de mayo de 2019, manifestando el visitado que la SEMARNAT no les ha dado contestación al oficio presentado por la promovente; **en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el TERMINO NOVENO,** al momento de la presente diligencia el visitado exhibe y proporciona en digital en PDF el acuse del Inicio de Obras con sello de RECIBIDO de la SEMARNAT de fecha de 09 de mayo de 2019 y sello de RECIBIDO de la PROFEPA de fecha de 19 de mayo de 2019, manifestando el visitado que la SEMARNAT no les ha dado contestación al oficio presentado por la promovente, por lo que se refiere a los términos DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO Y DÉCIMO QUINTO, debido a su naturaleza se estableció en el acta que, es de conocimiento del promovente para su cabal cumplimiento,

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, sirven de base a lo anterior la siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra rezan:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).- Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.PRECEDENTE:Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.
Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).- Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.PRECEDENTES:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112.

IV.- Ahora bien, en el presente apartado es menester señalar que de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, y considerando la documentación exhibida, revisada y adjunta en formato PDF en un CD, el cual es de admitirse, y valorarse en términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracción VII y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo acreditándose con la dicha información exhibida durante la visita de inspección antes referida, que la inspeccionada cuenta con el oficio de autorización SGPA/DGIRA/DG/01189 de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cuyo TERMINO PRIMERO, se le autoriza en materia de impacto ambiental el proyecto denominado "THE FIVES DOWNTOWN PUERTO MORELOS" con pretendida ubicación en la zona 01, supermanzana 02, manzana 25, Lote 01, Municipio de Puerto Morelos, Estado de Quintana Roo, condicionada al cumplimiento de los TERMINOS Y CONDICIONANTES establecidos en el mismo, los cuales fueron verificados por los inspectores actuantes, exhibiendo el visitado la documentación correspondiente, sin que se advierta, de acuerdo a la etapa en que se encuentra el proyecto inspeccionado, que existan elementos de prueba para acreditar alguna infracción a la legislación ambiental que se verificó, por parte de la inspeccionada, máxime como se desprende de la propia acta de inspección la promovente ha observado las medidas de mitigación establecidas en el referido oficio, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones que generaron el presente procedimiento y una vez que cause ejecutoria sin necesidad de ulterior acuerdo archívese como asunto totalmente concluido.

[Firma]

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE

PRIMERO.-Se tiene por recibido el escrito presentado en fecha tres de junio de dos mil diecinueve, ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, signado por el _____ en su pretendido carácter de Apoderado legal de la persona moral denominada _____ el cual se glosa a las constancias existentes en autos junto con su anexo para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.-Ahora bien considerando que, el antes nombrado exhibió para acreditar su personalidad la escritura pública número P.A.32.761 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. _____ actuando como Notario Auxiliar de la notaría pública número tres, del Estado de Quintana Roo, en el cual se otorga un poder general, por la inspeccionada, para que lo represente, resulta procedente otorgarle pleno valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, 130 y 217 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria; acreditándose el carácter de Apoderado Legal, y por ende en términos de lo señalado en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por reconocida la personalidad con la que comparece al procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle

y como personas autorizadas a los CC.

así como a los CC.

No se omite manifestar que por lo que se refiere a la solicitud realizada por el C. _____ en su carácter de Apoderado Legal, en su escrito de comparecencia ha quedado satisfecho en virtud de la emisión de la presente resolución.

TERCERO.-En virtud de los razonamientos señalados en los puntos III y IV de la presente resolución, y al no existir irregularidades en la materia que se verificó, con fundamento en lo dispuesto por el artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada
a través de su Apoderado Legal que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

QUINTO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada
a través de su Apoderado Legal que en términos del artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3° fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber de la persona moral denominada
a través de su Apoderado Legal que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, ubicado en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SEMARNAT SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0066-19.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE No. 0103/2019.

"2019 año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado el presente acuerdo a la persona moral denominada _____ a través de su Apoderado Legal o sus autorizados CC.

_____ en el domicilio
ubicado en calle _____

entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.- CÚMPLASE-----

EMM/C

